

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco del Convenio de Proyecto N° 4,527-0149 suscrito entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional — A.I.D., el segundo a efectuado a favor del primero la donación de tres (3) cartones conteniendo dieciocho Bombas de Mochila especial para herbicidas, con un peso de 134.7 kilogramos, que remitidos desde Liverpool, Inglaterra, llegaron a la Aduana del Callao a bordo de la M/N. "Oropesa" al amparo del Conocimiento de Embarque N° 29;

Que, según lo establecido en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 046-81-AG de Organización del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria — INIPA, esta donación es para uso de dicho Instituto, que por ser la autoridad competente peruana para la ejecución del referido Programa, corresponde a este Despacho expedir Resolución aceptando la donación efectuada por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Ley N° 21942, las mercancías donadas provenientes del extranjero, consignadas al Gobierno Central, Gobiernos Locales, Instituciones y otras Entidades Públicas o Privadas, gozarán de tratamiento preferencial en el Despacho por las Aduanas de la República y estarán libres de pago de derechos específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas, no siendo requisito para estos casos la expedición de Resolución Liberatoria y según el Artículo 2° se efectuará sin el requisito de Licencia Previa de Importación, siendo necesario expedir Resolución aceptando la donación anteriormente referida;

SE RESUELVE:

1°— Aceptar la donación del Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional —A.I.D., a favor del Gobierno Peruano de tres (3) cartones conteniendo dieciocho Bombas de Mochila especial para herbicidas, con un peso de 134.7 kilogramos, por un valor US\$ 1,583.32 importe consignado en la Factura N° L. 2116 de Cooper, Pegler & Co. Ltd., disponiéndose su incorporación al patrimonio del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria, Organismo Público Descentralizado del Sector Agrario.

2°— La mercancía donada será destinada al Programa "Soya—Maíz" bajo el Convenio de Proyecto N° 4,527-0149 y despachada por la Aduana del Callao.

3°— Transcribese la presente Resolución dentro del término de Ley a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

OTORGAN TITULOS DE PROPIEDAD A TRES COMUNIDADES NATIVAS EN LA PROVINCIA DE SATIPO

RESOLUCION MINISTERIAL N° 01014-81/AG, DGRAAP

Lima, 6 de Noviembre de 1981.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Marankiari", ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDELORETO;

CONSIDERANDO:

Que la ex-Sexta Oficina Regional de Apoyo a la Movilización Social (ex-ORAMS VI-Huancayo), de conformidad con lo previsto en el Art. 12° del Decreto Ley 20653, ha inscrito a la Comunidad Nativa "Marankiari" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa en el Libro I, Folio N° 135 de su Registro de Comunidades Nativas, según Resolución N° 1247-ORAMS-VI de fecha 12 de julio de 1976;

Que la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDELORETO en armonía con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Marankiari" integrada por treinta y dos (32) familias que comprende una superficie total de Cuatro mil quinientas noventa y dos hectáreas y nueve mil sesentiocho metros cuadrados (4,592 Hás. 9,068 m².) ubicado en la Región de Selva, distrito de Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su capacidad de uso mayor, del que aparece que 2,549 Hás. 3,068 m²., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 2,043 Hás. 6,000 m²., por tierras con aptitud forestal, de acuerdo con los linderos y medidas perimétricas que se detallan en los Planos, Memoria Descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal objeto;

Que por Resolución Directoral N° 103-81-ORDL DRA de 31 de mayo de 1981, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio a titular a favor de la Comunidad Nativa "Marankiari" con una extensión superficial de 2,549 Hás. 3,068 m²., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legamente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Marankiari", le serán cedidas en uso y su utilización se registrará por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina

General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDELORETO, para la demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Marankiari" con una extensión superficial de Cuatro mil quinientos noventa y nueve hectáreas y nueve mil sesentiocho metros cuadrados (4,592 Hás. 9,068 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el Plano y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Marankiari", sobre la superficie de 2,549 Hás. 3,068 m² de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 2,043 Hás. 6,000 m² de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 01015-81-AG/DGRAAR**

Lima, 6 de Noviembre de 1981.

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Impamequiari", ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDELORETO;

CONSIDERANDO:

Que la ex-Sexta Oficina Regional de Apoyo a la Movilización Social (ex-ORAMS VI-Huancayo) en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del Decreto Ley 20653, ha inscrito a la Comunidad Nativa "Impamequiari", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa Ashaninka en el Libro I, Folio N° 21 de su Registro de Comunidades Nativas, según Resolución N° 383-ORAM VI de fecha 6 de febrero de 1975;

Que la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDELORETO, en cumplimiento de lo prescrito en los Artículos 10° y 29° del Decreto Ley 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Impamequiari" integrada por veintinueve

(29) familias que comprende una superficie total de Tres mil setecientos diez hectáreas y siete mil quinientos diez metros cuadrados (3,710 Hás. 7,510 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su capacidad de uso mayor del que aparece que 2,174 Hás., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 1,536 Hás. 7,510 m² por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los Planos, Memoria Descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 107-81-ORDL-DRA de fecha 31 de marzo de 1981 la referida dependencia aprobó el plano del territorio a titular a favor de la Comunidad Nativa "Impamequiari" con una extensión de 2,174 Hás., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Impamequiari", le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDELORETO, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Impamequiari" con una superficie de Tres mil setecientos diez hectáreas y siete mil quinientos diez metros cuadrados (3,710 Hás. 7,510 m²) ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el Plano y Memoria Descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Impamequiari" sobre la extensión de 2,174 Hás., de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 1,536 Hás. 7,510 m², de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.